PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 1447/17-I1

H103053655730

Juzgado del Trabajo V nominación
Pasaje Vélez Sarfield 450, primer piso, ofic.144/145/146
teléfono 4248000
mail: juztra5@justucuman.gov.ar
cel (sólo whatssap) 3815760770

OFICIO JUDICIAL

LIBRE DE DERECHOS

San Miguel de Tucumán, 10 de mayo de 2022

A LA SRA. DIRECTORA DEL
REGISTRO INMOBILIARIO
DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN
SU DESPACHO

JUICIO: "ZERDA SERGIO FEDERICO c/ ESTRUCTURAS DEL NOA S.R.L. Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. Nº 1447/17-I1".

En los autos del rubro que se tramitan por ante este JUZGADO DEL TRABAJO, QUINTA NOMINACION, a cargo del Dr. GUILLERMO ERNESTO KUTTER -JUEZ SUBROGANTE- Secretaría Actuaria desempeñada por los Dres. GUSTAVO AUGUSTO GRUCCI y FEDERICO NOGUERA, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin que por intermedio de quien corresponda, proceda a tomar razón y dar cumplimiento con lo ordenado en la providencia que a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes:

"San Miguel de Tucumán, 09 de mayo de 2022. (...) I) (...) II) TRANSFORMAR EN DEFINITIVO el embargo preventivo oportunamente ordenado en las actuaciones del título sobre el inmueble identificado bajo Matrícula N-21999, Padrón Inmobiliario nro. 126291, de propiedad de la codemandada condenada Gloria Gisele Cancela Vivares DNI N°30.609.729, el que se ordenara mediante oficio nro. H103052662625 de fecha 03-03-2021, hasta cubrir las sumas dinerarias de $ 2.165.798,16 en concepto de de capital de condena, con más la suma de $ 649.739 que se presupuestan provisoriamente por acrecidas. A sus efectos, líbrese oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia, libre de derechos, a fin de que tome razón de la medida aquí ordenada, haciéndosele saber que el letrado Juan Albertto Campero se encuentra facultado para suscribir la minuta correspondiente, debiendo informar al juzgado en el plazo de TRES DÍAS de haberse recepcionado el oficio sobre la toma de razón de la medida, bajo apercibimiento del art. 42 del CPC y C., supletorio al fuero." ***Firmado digitalmente por el Dr. Guillermo Ernesto Kutter -Juez Subrogante-***

Para mayor ilustración, se adjunta digitalmente en formato PDF copia digital de oficio H103052662625 de fecha 03-03-2021.

Asimismo y a los fines pertinentes, se hace saber a la oficiada que las contestaciones y/o informes deberán ser remitidos al correo electrónico de éste Juzgado: juztra5@justucuman.gov.ar.-

Art. 42 C.P.C. Y C. SANCIONES CONMINATORIAS; tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuere necesaria. Podrán también disponer o aplicar sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduarán conforme al caudal económico del juicio y de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso de veinticuatro horas, sin perjuicio que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura o justifica total o parcialmente su proceder.-

SALUDO A UD. ATTE. 1447/17-I1 JS

OFICIO DEPOSITADO EN CASILLERO DIGITAL: 20181878356